



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA ORTIZ SIERRA
DEMANDADA: ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI

JUZGADO AD HOC PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, doce de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas, se halla vencido, con el fin de dar continuidad al trámite de este asunto, que es de mínima cuantía, esta servidora dispone:

Fijar la hora de las 9:00 de la mañana del día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, advirtiendo que previamente a la realización de la vista pública se informará por correo electrónico el enlace para la conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Citar a la demandante, al demandado para que concurran de manera virtual, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hacer saber a las partes y apoderados, que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para la demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, en cuanto a la práctica de las pruebas pedidas por las partes, se dispone su decreto así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas los documentos aportados al momento de presentar la demanda, esto es, la copia del acta de conciliación número 1871556 del 01 de marzo de 2022, celebrada ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bucaramanga, allegada como título de ejecución; correo electrónico enviado al Comandante de Departamento de Policía Santander, por el cual se solicitó información sobre la vinculación laboral del demandado; recibo de fecha 30 de abril de 2022, que da cuenta que el demandado ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI, entrega a la demandante a través de su apoderada judicial la suma de \$500.000,00, como abono al monto de la deuda liquidada el 01 de marzo de 2022, los cuales se valorarán en su oportunidad procesal, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

PRUEBA TESTIMONIAL:

No acceder a la solicitud de oír en declaración del señor JOSE MARIA DUARTE OLAVE, debido a que la petente no cumplió con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., en razón a que no enunció que pretende probar con ella.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar la declaración de parte de la demandante señora LUZ STELLA ORTIZ SIERRA y el interrogatorio al demandado GUALDRON TAMI, conforme lo ha requerido la mandataria judicial, lo que se evacuará en la respectiva fase de la audiencia.

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Recibo de pago de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por la vocera judicial de la parte demandante, que representa un abono de \$500.000,00, hecho a la obligación pactada en audiencia de conciliación celebrada entre LUZ STELLA ORTIZ SIERRA y ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI, allegado con el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones propuestas, el cual se valorará en su respectiva oportunidad y con los efectos que la ley le otorga.

Se deja constancia que el recibo de fecha 30 de abril de 2022, allegado en esta misma oportunidad de traslado de los medios exceptivos, fue tenido en cuenta al momento de decretar las pruebas pedidas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Denegar por impertinente, el requerimiento pedido para que la demandante exhiba los títulos valores, -letras de cambio-, relacionados en los hechos de la demanda, habida cuenta que el título ejecutivo arrimado como sustento de las pretensiones es el acta de la conciliación celebrada entre las partes de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante LUZ STELLA ORTIZ SIERRA, el cual será formulado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, acto que se realizará dentro de la audiencia aquí programada.

TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración al señor ANDRES JULIAN PEREZ PICO, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y de la contestación, y demás aspectos a que refiere la solicitud, lo que se hará en el desarrollo de la audiencia única aquí fijada y en la correspondiente etapa.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c98f33109ddeb839ff8313778fd7af5f866f761c599a866e5396ae4b2c2e9e**

Documento generado en 12/08/2022 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>